



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00094-00
Demandante (s):	Maria Eugenia Aguirre Ramírez
Demandado (s):	Colpensiones y otro
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS por las condenas que fueron impuestas en primera instancia por concepto de costas, dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Encuentra el despacho, que reposa título judicial No 466010001469535 del 01/12/2022 por valor de \$ 1.000.000 consignado por COLFONDOS, así como también el título 466010001471336 del 13/12/2022 por valor de \$2.000.000 consignado por PORVENIR, montos que ascienden a la suma total del crédito pretendido por la parte actora, contra esas entidades motivo por el cual, se ordenará su entrega y se abstendrá el despacho de librar mandamiento contra PORVENIR y COLFONDOS

Revisadas las diligencias se encuentra que no se ha dado cumplimiento por parte de la demandada COLPENSIONES, razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

La notificación de este proveído deberá realizarse por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **MARÍA EUGENIA AGUIRRE RAMÍREZ**, la suma de \$1.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario
2. **SE ORDENA** Notificar a las accionadas por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

3. **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea la demandada COLPENSIONES en Bancolombia.

Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$1.000.000 para COLPENSIONES la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

4. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago contra PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A por lo estudiado.
5. **ORDENAR** la entrega del título judicial No 466010001469535 del 01/12/2022 por valor de \$ 1.000.000 consignado por COLFONDOS, así como también el título 466010001471336 del 13/12/2022 por valor de \$2.000.000 consignado por PORVENIR a la parte demandante a través de su apoderada Dra. MARTHA LILIANA LOZADA LOZADA C.C 28.550.663 por tener la facultad para ello conforme al poder inicial. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd238d5a2abf82885342690bcb97b64fc32cd25fc9d69d9ce3ad0896e0519b81**

Documento generado en 16/01/2023 09:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>